

LEY XVII – N.º 123

CAPÍTULO I

PROGRAMA PROVINCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL Y REHABILITACIÓN PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES PULMONARES Y RESPIRATORIAS

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Provincial de Atención Integral y Rehabilitación para Pacientes con Enfermedades Pulmonares y Respiratorias.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa Provincial de Atención Integral y Rehabilitación para Pacientes con Enfermedades Pulmonares y Respiratorias:

- 1) disminuir la morbilidad y mortalidad de las enfermedades pulmonares y respiratorias;
- 2) garantizar la cobertura de medicamentos y tratamientos para los pacientes con enfermedades pulmonares y respiratorias;
- 3) asegurar la cobertura de rehabilitación para pacientes con enfermedades pulmonares y respiratorias;
- 4) fortalecer la capacidad de los servicios de salud para la detección, atención y rehabilitación de las enfermedades pulmonares y respiratorias;
- 5) informar, orientar y sensibilizar a la comunidad sobre las enfermedades pulmonares y respiratorias;
- 6) impulsar la investigación científica destinada a mejorar la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con enfermedades pulmonares y respiratorias;
- 7) mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades pulmonares y respiratorias y la de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe otorgar a las personas con enfermedades pulmonares y respiratorias mencionadas en el Artículo 4, las siguientes prestaciones:

- 1) cobertura en pruebas y exámenes con fines de diagnóstico, en la provisión de medicamentos, tratamiento médico, psicológico, nutricional, de rehabilitación, seguimiento y otras terapias, con carácter interdisciplinario y sin topes o límites de sesiones;
- 2) acompañamiento terapéutico y asistencia domiciliaria;
- 3) servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);
- 4) acceso a actividades de educación física asistida y terapia ocupacional.

ARTÍCULO 4.- Son beneficiarios del Programa Provincial de Atención Integral y Rehabilitación para Pacientes con Enfermedades Pulmonares y Respiratorias aquellos pacientes que acrediten:

- 1) diagnóstico de enfermedades pulmonares y respiratorias certificado por profesional médico habilitado;
- 2) residencia permanente con un mínimo de dos (2) años en la provincia de Misiones;
- 3) no poseer cobertura social alguna;
- 4) encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica que le impida solventar los gastos derivados del tratamiento de su enfermedad.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) propiciar el desarrollo de modelos prestacionales que contemplen actividades de detección, diagnóstico precoz, asistencia, rehabilitación y seguimiento según los requerimientos en cada caso;
- 2) generar un registro de pacientes con enfermedades pulmonares y respiratorias que permita la definición de indicadores epidemiológicos, el monitoreo y evaluación permanente de la implementación e impacto del presente programa, la planificación efectiva de los servicios de salud y la toma de decisiones políticasociosanitarias;
- 3) llevar adelante campañas educativas e informativas destinadas a pacientes con enfermedades pulmonares y respiratorias, y a su grupo familiar;
- 4) promover el desarrollo de la investigación sobre enfermedades pulmonares y respiratorias, y la formación y capacitación de recursos humanos especializados;
- 5) articular con otras políticas, programas, estrategias y acciones desarrollados por la Autoridad de Aplicación;
- 6) instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y de su núcleo familiar;
- 7) desarrollar campañas durante el invierno, de vacunación y difusión;
- 8) promover la realización de convenios de colaboración y reciprocidad con organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales que aborden esta patología;
- 9) promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades inherentes al objetivo de la presente Ley;

10) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.